



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/1996/L.69  
17 de abril de 1996

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
52° período de sesiones  
Tema 9 del programa

INTENSIFICACION DE LA PROMOCION Y EL FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS  
Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, EN PARTICULAR LA CUESTION DEL PROGRAMA  
Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION

China, Cuba, Egipto, Etiopía, Haití\*, Honduras\*, Indonesia,  
Iraq\*, Kenya\*, Madagascar, Malasia, México, Myanmar\*, Nicaragua,  
Nigeria\*, Pakistán, República Arabe Siria, República Islámica  
del Irán\*, República Popular Democrática de Corea\*, República  
Unida de Tanzania\*, Rwanda\*, Senegal, Sudán\*, Venezuela  
y Yemen\*: proyecto de resolución

1996/... Composición del personal del Centro de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que en su informe a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1988/85 y Corr.1) la Comisión reafirmó que la consideración primordial que se tendría en cuenta al nombrar al personal de todas las categorías era la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y que estaba convencida de que ello era compatible con el principio de la distribución geográfica, y teniendo en cuenta el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando también que, en los párrafos 11 y 17 de la segunda parte de la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió al Secretario General y a la Asamblea General que proporcionaran suficientes recursos humanos, financieros y de otra índole al Centro de Derechos Humanos para que pudiera realizar sus actividades en forma eficaz, eficiente y rápida, y reconoció al mismo tiempo la necesidad de adaptar el mecanismo de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos para que responda a sus necesidades reales,

Teniendo en cuenta la necesidad de prestar especial atención a la contratación para el Centro de Derechos Humanos de personal procedente de los países en desarrollo y, en este sentido, de mejorar la actual composición del personal del Centro sobre la base de una distribución geográfica más equitativa,

Reafirmando su resolución 1995/61, de 7 de marzo de 1995,

Tomando nota de la nota del Secretario General sobre la composición geográfica y las funciones del personal del Centro de Derechos Humanos (A/50/682), presentada a la Asamblea General en cumplimiento de la resolución 1995/61 de la Comisión,

Tomando nota con reconocimiento del informe de la Oficina de Inspecciones e Investigaciones sobre el programa y las prácticas administrativas del Centro de Derechos Humanos (A/49/892, anexo), en el que la Oficina reconoció que era necesario reestructurar la secretaría del Centro,

Expresando nuevamente su preocupación por la insuficiente representación de los países en desarrollo en el personal del Centro de Derechos Humanos, teniendo en cuenta en particular el criterio de la distribución geográfica equitativa,

1. Reafirma que el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas debería orientar al Secretario General en su política de contratación del personal de la Organización, teniendo en cuenta en particular el criterio de una distribución geográfica equitativa;

2. Considera que, en el marco del actual proceso de reestructuración del Centro de Derechos Humanos, es necesario adoptar medidas urgentes, concretas e inmediatas para modificar la actual distribución de puestos del personal del Centro de Derechos Humanos, favoreciendo una distribución

geográfica equitativa de esos puestos de conformidad con el Artículo 101 de la Carta, en particular mediante la contratación de personal de países en desarrollo, incluso para ocupar puestos de alto nivel;

3. Pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias para prestar especial atención a la contratación para el Centro de Derechos Humanos de personal procedente de los países en desarrollo, a fin de llenar las vacantes existentes y también para ocupar nuevos puestos, con miras a garantizar una distribución geográfica equitativa, y que, a este respecto, asigne especial prioridad a la contratación para puestos de alto nivel y de la categoría del cuadro orgánico y también a la contratación de mujeres;

4. Pide nuevamente al Secretario General que, al firmar acuerdos con los países con arreglo a los cuales se suministren al Centro de Derechos Humanos los servicios de oficiales subalternos del cuadro orgánico, inste a esos países a que proporcionen recursos financieros adicionales para asegurar que el personal procedente de países en desarrollo pueda trabajar en calidad de oficial subalterno del cuadro orgánico conforme al principio de la distribución geográfica equitativa, y que, a este respecto, establezca un mecanismo permanente en virtud del cual por cada oficial subalterno del cuadro orgánico procedente de un país donante que se incorpore al Centro, se incorpore otro oficial subalterno del cuadro orgánico procedente de un país en desarrollo;

5. Insta al Secretario General a que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones, y a la Comisión de Derechos Humanos en su 53° período de sesiones, informes amplios sobre la aplicación de la presente resolución, con inclusión de las medidas adoptadas y sus resultados, y les haga recomendaciones para mejorar la situación actual;

6. Decide examinar esta cuestión en relación con el mismo tema del programa en su 53° período de sesiones.

-----